

Sociedad de Autores Dramáticos de España.

Muy Sres míos: Son en mi poder sus cartas de 6 y 10 de

los corrientes, a la que acompañan copia de la que dirigen, con fecha de la primera de las indicadas, a D. Federico Romero y a Don Guillermo Fernández Shaw.- Agradezco a Vds. los esfuerzos que están haciendo para lograr una solución amistosa en el asunto de la obra "Monte Carmelo," y si no alcanzan el debido éxito, no es, precisamente, por mi espíritu de intransigencia.- Desde luego, no comparto el criterio de Vds. respecto a la aplicación del artº.84 del Reglamento de 3 de septiembre de 1880. Dicho artº no autoriza a los Sres Romero y Fernández Shaw, con exclusión mía, a dirigir los ensayos de acuerdo con el director de escena y a permanecer entre bastidores siempre que se representen sus obras. El repetido precepto habla, en general, del autor, y cuando éste es pluripersonal los derechos sobre la obra están sometidos a las reglas generales de la comunidad. Si como Vds. reconocen, los Sres Romero y Fernández Shaw no pueden prohibir contra mi voluntad la representación de la obra, tampoco pueden hacer que se ejecute de la forma y del modo que a ellos les convenga.- Esta diferencia, como otras cualesquiera relacionadas con la propiedad y administración de las obras, han de resolverse por el procedimiento que establece el artº.94 del Reglamento, a que Vds. hacen referencia.- Pero, como quiera que, si se considera que somos tres los propietarios, la solución que se adopte ha de ser la que propugnan los Sres Romero y Fernández Shaw, anticipo a Vds. que, en este caso, habré de acudir a los Tribunales de justicia, acogiéndome al recurso que en su último párrafo establece el repetido artículo 94.- Estimo que, no debe entenderse que existe mayoría si al acuerdo no concurren la de intereses, según establece el artº.398. del Código Civil, en relación con el cual hay que poner el artº.94, tantas veces citado, para su recta y acertada aplicación. Es decir, que entiendo que se está en el caso de dos propietarios y que el asunto debe ser llevado al Jurado, compuesto de cuatro literatos o compositores de música y otro por la Autoridad gubernativa, que tendrá el carácter de Presidente, los cuales resolverán amigablemente el asunto.- Claro es que, de antemano, no puedo aceptar ni rechazar tal fallo, y, según sus términos, lo acataré o recurriré, en definitiva, a la decisión judicial.- En espera de sus noticias queda de Vds. afmo. s.s. (Firmado: F. Moreno Torroba).-

( ES COPIA )